

(Refª. Expte. de Información Previa nº 60/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- En una hoja de atención al ciudadano que tiene entrada en el I.C.A. Málaga con fecha de Registro de este Colegio de 5 de abril de 2010 presenta la QUEJA que D..... tiene contra el letrado afectado, D..... Manifestando que encargo una causa judicial a dicho Abogado y que entrego como provisión de fondos 600€ y como minuta debía abonar el 25 % de lo que se consiguiera como resultado de dicha actuación judicial; después de exponer que no esta muy de acuerdo con la actuación profesional del dicho abogado y que ha sabido que no es legal el pretendido cobro de los honorarios expresados.

2.- Que en un prolijo escrito de consideraciones al respecto, el abogado afectado expone pormenorizadamente su actuación e igualmente viene en señalar que esta queja no es más que las pocas ganas de abonar sus honorarios que tiene el quejante. Así como que en fecha breve anterior a la queja le fue solicitada la venia por unos compañeros. Que no estima que su actuación en la labor encomendada sea motivo de queja alguna y por tanto que su actuación no vulneran a su parecer las Normas Deontológicas establecidas y vigentes.

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones así como de los documentos obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Existen versiones contradictorias entre lo que ambas partes manifiestan, con lo que se hace necesario de que el que acusa pruebe, indiciariamente al menos, lo argumentado (Art. 137.1 de la Ley 30/92 de 26 de Nvbre.).

2º.- Las alegaciones esgrimidas por el Letrado afectado patentizan que la queja del denunciante quede en una mera manifestación, sin que haya demostrado perjuicio alguno por causa del actuar del afectado.

3º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones contrapuestas debidamente documentadas, procede ARCHIVAR sin más trámites el presente expediente.

A C U E R D O : A la vista de los escritos de queja y alegaciones y los documentos aportados en este expediente, se considera que los hechos NO son constitutivos de infracción sancionable alguna de las vigentes normas deontológicas.

Se acuerda, por tanto, el ARCHIVO del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 5 de julio de 2010.

LA SECRETARIA